

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00397-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 DE MAYO DE 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CARLOS JULIO HUERTAS ROZO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A, SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** y como llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CARLOS JULIO HUERTAS ROZO
Apoderado Demandante:	FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ
Apoderado COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod PORVENIR:	JULIAN GUILLERMO CIFUENTES CASTILLO
Rep. Legal y Apod PROTECCIÓN:	NATALLY SIERRA VALENCIA
Rep. Legal y Apod SKANDIA:	DANIEL ANDRES PAZ ERAZO
Rep. Legal MAPFRE:	INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO
Apoderado MAPFRE:	JOSE DAVID SIERRA

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. JOSE DAVID SIERRA como apoderado sustituto de MAPFRE

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. NATALLY SIERRA VALENCIA como representante legal y apoderada de PROTECCIÓN

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. JULIAN GUILLERMO CIFUENTES CASTILLO como representante legal y apoderado de PORVENIR

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. DANIEL ANDRES PAZ ERAZO como representante legal y apoderado de SKANDIA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y de la S.S

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la pasiva, se declara fracasada la etapa.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar alguna causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

Respecto de la demandada **COLPENSIONES** se declaran probados los hechos 1 y 2 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relacion a la demandada **PROTECCION** se declaran probados los hechos 1, 4 y 14 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han admitido y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

Con relacion a la demandada **PORVENIR** no hay lugar a declarar probado algún hecho por cuanto ninguno ha sido admitido por la accionada en la réplica.

Con relacion a la demandada **SKANDIA** no hay lugar a declarar probado algún hecho por cuanto ninguno ha sido admitido por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de la totalidad de los hechos de la demanda y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

Con relación a la llamada en garantía **MAPFRE**, se declaran probados los hechos 1, 4 y 5 del llamamiento, los cuales han sido admitidos por la llamada en garantía en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos del llamamiento que no se han admitido y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIAL: Decrétese y téngase como prueba la declaración de

- a. ELIZABETH MELO CUBILLOS

A INSTANCIA DE COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante de la prueba, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

A INSTANCIA DE PORVENIR S.A:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE PROTECCION S.A

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE SKANDIA:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

Con relación al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **10 DE MAYO DE 2023, A LAS 2:30 P.M.** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link Acceso a la Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/18039514>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/565e280b-12d8-432c-8622-2500517ddf0c?vcpubtoken=4688cae1-4abe-48cc-a528-0c5263ee9af3>

SAD

Duración Audiencia: 00:13:03

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4eb1e9fcbca9ff0736c9e9eb1a6a7e5ebb0bc416f627a552e350b25b1695c75**

Documento generado en 10/05/2023 09:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>